

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

*Real decreto-ley aprobando la concesión hecha a D. José Rodríguez-Roda Casanova de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, transbordador funicular aéreo de enlace de la terraza de Miramar, situada en Montjuich, el muelle de Barcelona y el Casino del Gran Balneario de San Sebastián en Barcelona.—Página 1987.*  
*Otro ídem autorizando al Ministro de este Departamento para incorporar al servicio del Estado a los actuales Ingenieros de Caminos que hayan obtenido sus títulos con la denominación de "externos o libres".—Páginas 1987 y 1988.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real decreto concediendo una pensión doble de la que actualmente tiene señalada o se la señale por aplicación de los beneficios que se indican, a doña Trinidad Reja y Rodríguez de Trujillo, viuda del General de división D. Servando Marengo Gualter.—Páginas 1988 y 1989.*

#### Ministerio de Marina.

*Real decreto disponiendo se adquiriera directamente por la Administración, de la "Societé Idrovolanti Alta Italia", de Sesto Calende, un hidroavión "Savoia 62", sin motor, licencia y dibujos, para reproducirlo con destino a la Aeronáutica naval.—Página 1989.*

#### Ministerio de Fomento.

*Real decreto disponiendo la constitución de un organismo con el nombre de Comité Central de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.—Páginas 1989 a 1991.*  
*Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ca-*

*minos, Canales y Puertos, a D. Manuel Díez Sanjurjo.—Página 1991.*

*Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Eugenio Alonso Sigler.—Página 1991.*

*Otros ídem id. id. Inspectores generales Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín y D. Antonio Marín Lanzos.—Páginas 1991 y 1992.*

*Otros ídem id. id. Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. José Revilla Haya, D. Luis Reyes Galdós, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Cleto Marcelino Rubiera y García, D. Adolfo de la Rosa y Ramírez y D. Pablo Fábrega y Coello.—Página 1992.*

*Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Rafael Martínez Espinar, D. Ramón Alonso y Alonso, D. Pío Portilla Piedra, D. Juan Sitges y Aranda, D. Antonio María de Irimo y Larraz, D. Antonio Maury y Uribe, D. Pedro Rojas Rubio y D. Benito Sudrez Casaprin.—Páginas 1992 y 1993.*

*Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Manuel Barandica y Ampuero, D. Matias Ibrán y Cansul, D. José Elvira y Apellániz, D. Adolfo González Cándamo y de la Escosura, don Miguel Langreo y Contreras, D. Constantino Alonso García, D. Narciso Mir y Clapés y D. Juan de la Escosura y Alaminos.—Página 1993.*

#### Ministerio de Economía Nacional.

*Reales decretos nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Ramón Castañer y Soy y D. Manuel Gayán Angulo.—Página 1993.*

*Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Cándido Egoscozabal y Usabiaga y D. Pedro Herce y Fernández.—Página 1994.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES  
*Real orden concediendo Real licencia para*

contraer matrimonio con la señorita doña Carmen de Azqueta y de Monasterio a D. José Muria Aguinaga y Varona, Secretario de primera clase en la Embajada en París.—Página 1994.

Otra ídem íd. íd. con la señorita doña Elena Valdeduany a D. Emilio Moreno Rosales, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de la Nación en Capetown.—Página 1994.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan a D. José Nieto Polanco, Secretario judicial de Villalón.—Página 1994.

Otra ídem íd. íd. de Guía a D. José María Berná Pérez, Secretario judicial de Alcaraz.—Página 1994.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre la adquisición, por gestión directa de los materiales para la elaboración de precintos para la legalización de artículos explosivos, nacionales y extranjeros.—Páginas 1994 y 1995.

Otra ídem íd. íd. para la adquisición, por gestión directa, de los materiales necesarios para la elaboración de 1.000.000 de ejemplares de documentos timbrados de Aduanas, Serie C, número 7, y de 10.500 sobres con 10 hojas de papel de calco cada uno.—Página 1995.

Otra ídem íd. íd. para la adquisición, por gestión directa, de los materiales necesarios para la elaboración de 425.000 patentes, 15.000 recibos de tenencia, 200.000 de multas, 190.000 de justificantes de patentes, 12.000 precintos de baja y 8.000 de reserva, para la exacción del impuesto único denominado "Patente Nacional de Circulación de Automóviles".—Página 1995.

Otra declarando con carácter general que los Comités paritarios no están sujetos al pago del arbitrio municipal sobre los Inquilinatos por los edificios y locales que tengan arrendados, a menos que, en ellos existan habitaciones o dependencias dedicadas a viviendas.—Páginas 1995 y 1996.

Otra relativa a la forma de percibir los Secretarios de Ayuntamiento el premio de formación de la matrícula de la Contribución industrial.—Página 1996.

Otra designando al Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central de Hacienda, para el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública.—Página 1996.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada a D. Alfredo Robles Maza, Profesor de dicho Centro.—Página 1997.

Otra prorrogando durante el curso

académico actual la beca que ha venido disfrutando el estudiante panameño D. Pablo García de Paredes y Graibrois.—Página 1997.

Otra concediendo la aprobación ministerial para la reforma del artículo 34 del Reglamento de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario.—Página 1997.

Otra ídem íd. íd. para la constitución y funcionamiento legal de la Asociación titulada "Agrupación de Maestros nacionales de la provincia de Huelva".—Páginas 1997 y 1998.

Otra ídem para la aprobación ministerial para la reforma de los artículos 9.º, 15, 16, 21 y 72 y adicional del Reglamento de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales.—Página 1998.

Otra ídem autorización para que pueda regir el Reglamento de la Confederación Nacional de Maestros con las reformas introducidas en los artículos 10, 12, 13, 14, 17 y 45.—Página 1998.

Otra ídem la aprobación ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros nacionales de Baleares.—Página 1998.

Otra declarando jubilado a D. César López Vanderlaquen, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Páginas 1998 y 1999.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las dos Escuelas nacionales mixtas, una de niños y otra de niñas, en la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta.—Página 1999.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camprobbles (Valencia) sobre creación de Escuelas.—Página 1999.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alvaro de las Casas y Blanco, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.—Página 1999.

Otra ídem íd. íd. a D. Rufino López Alén, Oficial de Administración de primera clase en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.—Página 1999.

Otra nombrando Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo a D. Enrique Roig Rodríguez, Ayudante de Taquígrafín, Mecanografía y Dibujo de referido Centro.—Página 1999.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden derogando las Instrucciones para la formación de proyectos de ordenación aprobados por Real orden de 22 de Mayo de 1924; disponiendo rijan provisionalmente las de 31 de Diciembre de 1890, y que por el Consejo Forestal se proceda, en el plazo de dos meses, a la redacción de unas Instrucciones de ordenación.—Página 1999.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden dictando las normas para la aplicación del Real decreto número 476, de 4 de Febrero último, sobre derecho sucesorio especial relativo al capital reservado en el

contrato de seguro voluntario y subsidiario para la vejez.—Página 2000.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Asociación general de Casas baratas de San Sebastián, sobre concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad.—Página 2000.

Otra ídem íd. incoado por el Círculo Obrero de Acción Católica de Alicante, sobre concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad.—Página 2001.

Otra relativa al cese y nombramiento de Vocales obreros del Comité paritario interlocal del Comercio de la Asociación, de Zaragoza.—Página 2001.

Otra disponiendo queda constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficios de la Construcción, de renovar, con jurisdicción en Aspe, Elda, Novelda, Pinoso, La Romana y Villena.—Página 2001.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, de Villafranca del Panadés, con jurisdicción en todo su partido judicial.—Páginas 2001 y 2002.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, de Granollers, con jurisdicción en todo su partido judicial.—Página 2002.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, de Villanueva y Geltrú, con jurisdicción en todo su partido judicial.—Página 2002.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, de Badalona, con jurisdicción en Santa Coloma de Gramanet y San Adrián del Besós.—Página 2002.

Otra designando a los señores que se mencionan para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Cataluña, de Empresarios y Profesores de Orquesta, Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Empresarios, y de Coristas.—Páginas 2002 y 2003.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo autorizaciones, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, a los señores y entidades que se mencionan, para instalar las fábricas, maquinaria, etc., que se detallan.—Páginas 2003 y 2004.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Curso extraordinario del mes de Febrero próximo pasado.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las plazas que se indican, con inclusión de aquellas a quienes se desestiman sus ins-

ancias, por los motivos que se expresan.—Página 2004.  
 Ampliación a las Instrucciones del concurso extraordinario publicado en la GACETA del 11 de Octubre del año próximo pasado para proveer por oposición tres plazas de Oficiales cuartos de la Diputación provincial de Gerona.—Página 2005.  
 Ejército.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Pascual Jaranta Lázaro, soldado del Tercio.—Página 2005.  
 Idem id. id. a Fernando Benito de la Cruz, soldado del Regimiento de Infantería de Ceuta número 60.—Página 2005.  
 Idem id. id. a Modesto Tuñón Rodri-

quez, Cabo del Tercio. Página 2005.

Disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio que se mencionan.—Página 2005.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Aya (Guipúzcoa) para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 2005.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2006.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las industrias.—Petición del Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Minero Siderúrgica de Ponferrada", domiciliada en Madrid, de auxilio para la industria "Explotaciones mineras de hulla y antracita".—Página 2007.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 2008.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma por D. José Rodríguez-Roda Casanova la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, transbordador funicular aéreo de enlace de la terraza de Miramar, situada en Montjuich, el muelle de Barcelona y el Casino del Gran Baleario de San Sebastián, en Barcelona, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912, se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar de derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 25 de Febrero de 1929 se otorgó la concesión a D. José Rodríguez-Roda Casanova, peticionario del mismo, como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por el concesionario de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por el concesionario de éste; y, en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto-ley.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 361.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a D. José Rodríguez-Roda Casanova de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, transbordador funicular aéreo de enlace de la terraza de Miramar, situada en Montjuich, el muelle de Barcelona y el Casino del Gran Baleario de San Sebastián, en Barcelona, otorgada en uso de las facultades que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden

de 25 de Febrero de 1929, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
 RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo actual de las Obras públicas, en sus distintos sectores de ferrocarriles, carreteras, obras hidráulicas y puertos, reclamó el inmediato concurso y actuación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos disponibles y la necesidad de ir dando inmediato empleo a cuantos fueran terminando sus estudios en la Escuela Especial del Cuerpo; extremos que condujeron a estimar, que si bien la Ley vigente para el ingreso en el escalafón del Cuerpo Oficial de Ingenieros de Caminos, preveía que, a partir de 1925, el Estado tendría el derecho a seleccionar entre ellos los que debían pasar al Cuerpo oficial, ante la necesidad de su casi inmediato ingreso, entendiéndose que en tales condiciones no podrán presentar certificación alguna de prácticas profesionales, más eficaces que las clasificaciones obtenidas en la Escuela, se autorizó al Ministro de Fomento para que, en tanto que la urgencia de los trabajos lo requiriera, decretara su admisión en el Escalafón oficial por el orden que marcara la clasificación alcanzada en sus estudios.

De esta forma, el carácter de Ingeniero virtualmente libre quedaba anulado para los Ingenieros que actualmente van saliendo de la Escuela

la Especial, en tanto que las actividades reclamadas por las Obras públicas lo justifiquen.

La nueva situación de hecho creada así para los Ingenieros que van concluyendo sus estudios desde el año 1921, no obstante su carácter legal de Ingenieros sin derecho a ingreso sin previa selección, plantea la necesidad de considerar que en justa ley de equidad debería concederse igual gracia, o sea el derecho a ingresar en el Escalafón oficial a los Ingenieros que salieron de la Escuela antes de 1921, que por no haberse podido ajustar a las disposiciones escolares fijadas, obtuvieron su título sólo con el carácter de Ingenieros libres, bien por haber pasado la edad máxima de ingreso, precepto que rigió hasta 1918, bien por otras causas.

La igualdad de los estudios, prácticas y eficacia de la enseñanza explicada por los mismos Profesores, bajo los mismos planes y métodos, justifica la extensión de las facultades que concede el Real decreto de 13 de Mayo de 1927 a los Ingenieros que terminaron sus estudios antes de 1921, puesto que tanto éstos como los que actualmente están obteniendo sus títulos tienen para estos efectos similar carácter legal.

Es, sin embargo, preciso tener en cuenta, de una parte, acreditar la continuidad de la práctica profesional de cuantos Ingenieros libres hace varios años que concluyeron sus estudios, y de otra, la necesidad de evitar todo perjuicio de tercero, y de respetar por tanto los derechos en el orden de prelación adquiridos por los que en la actualidad están incluidos en el escalafón oficial.

Para lograr estos fines, que son a la vez garantía para el Estado y respeto a los derechos ya adquiridos, se preceptúa en el presente Real decreto-ley que se somete a la aprobación de V. M. la necesidad de presentar al examen de la Junta clasificadora certificación documentada de práctica profesional y que la entrada en el Escalafón de éstos Ingenieros libres será siempre a continuación de los últimos ya admitidos e ingresados.

Debe, no obstante, hacerse alguna observación en relación a las excepciones que en casos muy especiales y cuando las causas del carácter de libre que hoy tienen fueron preceptos legales derogados posteriormente y totalmente

ajenas a la voluntad del interesado, como el exceso de edad en el ingreso u otro similar; si bien estos casos especiales deberán ser objeto de examen del Consejo de Ministros y acordarse por Real decreto.

Al aceptar esta resolución precisa no olvidar que está suprimido el carácter de estos Ingenieros llamados libres, que no pasan aproximadamente de veinte y que quedará así afirmada la solidaridad de noble compañerismo que la propia vida profesional ha despertado ya entre todos, justificativa de una propuesta de equidad que no perjudica a ningún derecho ya constituido.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 362.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para incorporar al servicio activo del Estado a los actuales Ingenieros de Caminos que hayan obtenido sus títulos, con la denominación de "externos o libres", con las condiciones expresadas en el presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Los alumnos externos o libres que deseen ingresar en el escalafón del Cuerpo oficial del Estado deberán acompañar a su solicitud las certificaciones necesarias para poder comprobar ante la Junta Clasificadora de Personal de Ingenieros, la continuidad y eficacia de su práctica profesional.

Artículo 3.º Los Ingenieros externos o libres que sean admitidos después de la comprobación que se determina en el artículo 2.º, ingresarán en el escalafón en el último número del mismo, con excepción de aquellos casos que puedan quedar comprendidos en el artículo 4.º y por el orden de su petición.

Artículo 4.º En los casos en que alguno de los Ingenieros libres o externos hayan sido obligados a

quedar comprendidos en esta categoría por exceso de edad, precepto que rigió hasta el 1918, o por otra causa similar, una vez practicada la comprobación expresada en el artículo 2.º, podrán pasar a ocupar el puesto último de la promoción con que salieron, por resolución de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos se opongan al presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias especiales en que, como consecuencia de heridas recibidas en acto del servicio, encontró la muerte el General de división D. Servando Marengo Gualter, hacen a todas luces poco equitativa la pensión de viudedad que, ateniéndose estrictamente a las disposiciones aplicables, corresponde y fué señalada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina; así se reconoció por la Asamblea Nacional Consultiva, a la que para estudio fué sometido el asunto. Ello mueve al Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, a proponer para la viuda del expresado General, doña Trinidad Reja y Rodríguez de Trujillo, la concesión, con carácter extraordinario y especial, de una mayor pensión, que sin igualar a las que se otorgan a las familias de los que fallecen en acción de guerra, por no revestir los casos completa paridad, sea lo suficientemente equitativa y adecuada a la categoría militar del fallecido y circunstancias extraordinarias en que encontró la muerte.

En atención a las razones consignadas, el Presidente que, suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO

Núm. 863.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a doña Trinidad Reja y Rodríguez de Trujillo, viuda del General de división D. Servando Marengo Gualter, una pensión doble de la que actualmente tiene señalada o se le señale por aplicación de los beneficios del artículo 64 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero del corriente año.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior surtirá efectos con cinco años de antelación a la fecha de este Decreto, con abono de los atrasos que correspondan a la interesada durante dichos cinco años.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

Núm. 864.

A propuesta del Ministro de Marina, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Que se adquiera directamente por la Administración, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública, de la "Societá Idrovolanti Alta Italia", de Sesto Calende, un hidroavión "Savoia 62", sin motor, licencia y dibujos para reproducirlo, con destino a la Aeronáutica Naval.

Artículo 2.º Que con cargo al concepto correspondiente del presupuesto extraordinario, quede concedido para este servicio un crédito de 97.950 pesetas.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo adquirido por las nuevas organizaciones económicas,

denominadas Confederaciones Sindicales Hidrográficas, su multiplicación deseable y el presumible incremento de sus actuaciones, aconsejan la constitución de un organismo de enlace, cuyas finalidades principales son de fácil e inmediata percepción.

Atribuida a las Confederaciones por el Real decreto de 5 de Marzo de 1926 la facultad de propuesta de todas aquellas disposiciones de carácter legislativo, conducentes al fin primordial del mejor y más justo, ordenado y reproductivo aprovechamiento de una fuente de riqueza tan importante como lo es el tesoro de nuestras aguas, y celebrándose las correspondientes Asambleas en la misma época del año, por imposición de lo dispuesto en relación con la necesaria aprobación superior de los respectivos planes de trabajos, pudiera suceder, como de hecho ha ocurrido ya en algunas propuestas dignas de la mayor atención, que hubiera entre ellas coincidencias o disparidades parciales, que un examen de conjunto permitiera aprovechar o desvanecer, dando lugar a un estudio más completo y comprensivo, que recogiendo todas aquellas iniciativas y aprovechando todas las enseñanzas de la experiencia, con perfecto conocimiento y profundo respeto de las peculiaridades comarcales y particularidades locales, consintiera elevar hasta el alto nivel de la máxima conveniencia nacional el sentido y los términos de esas propuestas análogas o dirigidas a análogo fin.

Una acción coordinadora semejante puede preceder y seguir a la formación de los planes encomendados a la Dirección técnica de las diversas Confederaciones, entre las cuales debe existir una armonía armiloga, aunque de orden superior a la que existe entre los diversos aprovechamientos de una misma cuenca parcial, entre los de una cuenca de primer orden y aun entre los diversos modos, épocas y procedimientos de llevarlos a cabo. Casos habrá, como ya los ha habido, en que la base del mejor aprovechamiento de las aguas consista en la separación temporal de las sobrantes o no aprovechadas de una cuenca, consintiendo hacer con las superficiales lo que la Naturaleza consiente en las que circulan por capas más o menos profundas. Forzoso será también que las orientaciones en los órdenes agronómico e industrial vayan dirigidas hacia un fin definido, en evitación de excesos particularistas, uniformidades o repeticiones antieconómicas y probables competencias, que no sola-

mente pueden provocar crisis fatales en el orden material, sino desalientos y desconfianzas en la virtud del esfuerzo colectivo, más perjudiciales todavía.

La posibilidad de trazar y llevar a la práctica líneas o redes de distribución de energía eléctrica aconseja también el enlace de estos organismos, a cuyo cargo corre el ordenamiento actual, impulso inmediato y futuro desarrollo de las principales fuentes de su producción.

Desde otros puntos de vista conviene también al interés nacional el enlace de las Confederaciones. Ocupanse ya, en efecto, en adquirir como elementos básicos para el cumplimiento de sus funciones propias, datos fundamentales para el mejor conocimiento del país, lo mismo en el orden geofísico que en el social y humano, por medio de adquisiciones y trabajos cartográficos, planimétricos e hipsométricos; de organizaciones foronómicas, para las cuales les brinda una ayuda notoria el propio interés privado; de observaciones meteorológicas, para las que cuentan con el concurso de un personal muy esparcido y numeroso... Todos estos trabajos contribuirán eficazmente al mejor conocimiento del país y al fomento de su riqueza, mucho más si se someten a normas de uniformidad de tipo nacional, que si se efectúan en cada zona con criterios y por procedimientos distintos, ofreciendo en su heterogeneidad un obstáculo para la extensión y la utilidad de su aprovechamiento.

Lo mismo podría señalarse en el orden económico y, sobre todo, en el social, si se diera lugar a movilizaciones de elementos mejor aprovechables en lugar más próximo.

Esta acción de enlace, cuya elevada conveniencia queda apenas bosquejada, no puede ser obstáculo, ni siquiera freno, sino, por el contrario, motivo de estímulo para las iniciativas y para las colaboraciones que el Real decreto de 5 de Marzo de 1926 puso a contribución y fomentó con resultado bien notorio. Las facultades reconocidas a los diversos órganos de las Confederaciones, facultades naturalmente sometidas a la soberanía ejercida en nombre del Estado por la Administración pública, se conservan en todas sus partes, de tal modo, que los planes a desarrollar y los acuerdos que se refieran a materia no legislada, habrán de merecer para ser ejecutivos la necesaria aprobación

del Ministro de Fomento o del Gobierno de S. M., según los casos.

Pero el Ministro de Fomento o el Gobierno, en su caso, contará en lo sucesivo con un órgano dictaminador que recoja todas esas iniciativas y ordene todas esas colaboraciones para su mejor y más inmediato provecho. Las Confederaciones a su vez contarán con la garantía de que el órgano encargado de recoger esas iniciativas, de armonizarlas en cuanto sea incompatible o injustificadamente diverso, de ordenarlas y prepararlas para ser sometidas a la necesaria y superior preparación, está constituida por aquellos mismos que han de formar los planes y que por razón de sus propias funciones mejor conocen las necesidades y conveniencias de cada cuenca, las condiciones y peculiaridades de cada comarca.

De acuerdo con lo anterior, el nuevo organismo habrá de actuar principalmente en la misma época en que han de ser convocadas y reunidas reglamentariamente las Asambleas que deben conocer y aprobar los planes y propuestas de general trascendencia: antes de la reunión de dichas Asambleas, para desvanecer inicialmente toda incompatibilidad; después, para armonizar los acuerdos en cuanto tenga carácter de generalidad. Pero además deberá actuar siempre que lo exija el interés público a juicio del Ministro, a quien corresponderá en casos extraordinarios la libre iniciativa de la convocatoria.

La conservación de las facultades reconocidas a los diversos órganos de las Confederaciones, y singularmente a sus Asambleas y Juntas de gobierno, por un lado, la misma definición de sus funciones por otro, atribuye al nuevo organismo un carácter técnico, de estudio e informe, que exigirá una cierta libertad para la convocatoria accidental de Jefes de servicios o especialistas, dependientes de las propias Confederaciones, cuya voz puede ser conveniente circunstancialmente oír y sumar a la natural y obligada asistencia de los Delegados de este Ministerio de Fomento, que asumen como función propia la dirección técnica de las Confederaciones y tienen a su cargo la formación de los planes, la de los Delegados regios, depositarios de la confianza del Gobierno en el ejercicio de la función presidencial permanentemente asistidos del derecho al uso

regulado del veto, la de los asesores jurídicos y representantes de los Síndicos.

De las anteriores razones se deduce la conveniencia, composición y funciones del proyectado Comité de enlace de las Confederaciones cuya constitución básica es objeto de este Real decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO

Núm. 365.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### I.—Constitución.

Artículo 1.º Se dispone la constitución de un organismo que, con el nombre de Comité Central de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, intervenga en alcanzar la armonía de sus propuestas legislativas, la relación de sus aprovechamientos, aplicaciones agrarias, desarrollo económico y la analogía de procedimientos seguidos por cada una de ellas en los distintos sectores de su actuación, en todo aquello que, sin merma de las facultades que les fueron atribuidas por Real decreto de 5 de Marzo de 1926, exija para su mayor rendimiento, más fácil trámite y conveniencia nacional de su generalización, que se ajuste a normas y sistemas comunes y bien definidos.

Artículo 2.º El domicilio oficial del Comité Central será Madrid, donde se celebrarán sus reuniones y tendrá sus oficinas y archivos, lo que no será obstáculo para que pueda reunirse en una cualquiera de las capitalidades de las Confederaciones, si así se acuerda en uso de las facultades que le reconozca el Reglamento que al efecto se dicte.

#### II.—Composición.

Artículo 3.º Será Presidente nato del Comité Central el Director de Obras públicas, de cuya Dirección dependen directamente las Confederaciones, y formarán parte de él:

a) Los Delegados regios, Presidentes de las Asambleas de las Confederaciones.

b) Los Delegados de Fomento, Directores técnicos.

c) Los Letrados asesores.

d) Un Síndico que sea Vocal de la Junta de Gobierno por cada Confederación.

e) Accidentalmente, con voz, pero sin voto, los Administradores, los Jefes de servicio o algún otro Síndico a quien se invite y que el propio Comité acuerde reglamentariamente convocar.

#### III.—Constitución y funcionamiento.

Artículo 4.º El Comité estará constituido por:

El Pleno, se reunirá reglamentariamente todos los años antes y después de las Asambleas de primavera y fin de año de las diversas Confederaciones; teniendo por principal objeto facilitar la orientación armónica y general de los planes anuales, y la ordenación de las propuestas aprobadas por las Asambleas, así como la formación de otras de conjunto que recojan, sin detener su curso, las que hayan acordado elevar dichas Asambleas, en cuanto por su carácter de generalidad sea aplicable a todo el territorio o toda la economía del país.

Podrá ser convocado también por orden del Ministro de Fomento o a ruego de los representantes de dos o más Confederaciones. Estas reuniones de carácter extraordinario podrán ser celebradas en cualquier época del año.

Serán Vicepresidentes del Comité los Delegados Regios de todas las Confederaciones y ejercerán indistinta y sucesivamente la Presidencia, por delegación o ausencia del Director de Obras públicas.

Artículo 5.º Una Comisión permanente formada por los Delegados de Fomento, Letrados asesores y accidentalmente por los Vocales técnicos convocados.

La Presidencia será ejercida por el Vocal nato de la Comisión que el pleno designa para el año siguiente en la última reunión ordinaria.

En igual forma se nombrará un Vicepresidente.

Esta Comisión permanente se reunirá antes y durante el periodo de sesiones del pleno del Comité, para la previa preparación de los dictámenes cuando lo disponga el Director de Obras públicas para tratar de los asuntos que someta a su examen y sobre los que deberá emitir informe inmediato, y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones de la Comisión, a juicio de su propio Presidente.

Artículo 6.º Una Secretaría perpetua, que será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, residente en Madrid.

El Secretario será Jefe de la Oficina del Comité y ejercerá sus funciones en toda reunión, lo mismo en las de los plenos que en las de la Comisión permanente. En los plenos actuará un Secretario Letrado adjunto, elegido por el Comité en la última reunión del año.

La plantilla del personal afecto a la oficina aneja a la Secretaría perpetua será propuesta por el mismo Comité. Al organizarse, en cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, constará de: un Ingeniero subalterno, un Auxiliar administrativo, dos Escribientes o Mecanógrafos, un Delineante y un Ordenanza.

#### IV.—Facultades y competencia

Artículo 7.º Compete al pleno del Comité el estudio, previo dictamen que habrá de presentarle la Comisión permanente, sobre enlance y armonía de los planes en sus aspectos generales, singularmente en los de carácter agronómico, económico y social; sobre todas las propuestas de carácter legislativo que hayan sido presentadas a las Asambleas o acordadas reglamentariamente por éstas, consignando la conformidad o coincidencia en caso de existir y atendiendo en todo caso a las modalidades características de las diversas cuencas. Los acuerdos de las diversas Asambleas se unirán siempre a las propuestas de conjunto y definitivas del Comité.

Se ocupará también de las cuestiones que le sean sometidas por el Ministro de Fomento, aunque no hayan sido propuestas a ninguna Asamblea ni hayan sido en ellas objeto de deliberación.

Artículo 8.º Corresponde a la Comisión permanente: la preparación de todos los dictámenes previos correspondientes a las sesiones ordinarias; la de todos aquellos que le encomiende el pleno del Comité; la emisión de los informes que le pida el Director de Obras públicas y, en general, el estudio de las cuestiones de carácter técnico relacionadas con el uso de sus facultades y cumplimiento de su cometido que se planteen por los Vocales en forma reglamentaria para obtener por unificación o generalización compatibles

con el mejor aprovechamiento de las circunstancias y elementos locales, el rendimiento máximo y el carácter nacional más elevado de las disposiciones, procedimientos y sistemas a que den lugar el estímulo y los esfuerzos de cada uno.

Artículo 9.º La Secretaría perpetua, además de sus funciones propias durante los períodos de sesiones del Comité y de la Comisión, ejercerá funciones de representación directa de todas las Confederaciones para cuantos asuntos, diligencias o trámites exijan sus relaciones con los diversos órganos del Poder Central. Representará también a las Confederaciones en sus relaciones con los particulares domiciliados en la capital.

La Secretaría dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas y cumplirá las órdenes que reciba de los Presidentes ejercientes del Comité y de la Comisión.

#### V.—Régimen económico.

Artículo 10. Los gastos que origine el funcionamiento del Comité serán satisfechos con cargo a un depósito que, con arreglo a un presupuesto que formulará el Secretario tan pronto como sea nombrado y deberá ser aprobado por el Director general de Obras públicas, constituirán las diversas Confederaciones. A tal efecto, se considerarán ampliados los presupuestos de gastos correspondientes a los planes aprobados o que se aprueben antes de la fecha de aprobación del presupuesto del Comité.

En años sucesivos el presupuesto del año siguiente será formulado por el propio Comité en su último período reglamentario de sesiones.

El primero, con carácter extraordinario o de instalación, será satisfecho por partes iguales; los demás, por partes proporcionales a los correspondientes presupuestos de gastos.

#### VI.—Disposición transitoria.

Se autoriza al Ministro de Fomento para la inmediata constitución del Comité, nombramientos que se derivan de las anteriores disposiciones y aprobación del Reglamento de régimen interior que el propio Comité formule y presente.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REALES DECRETOS

Núm. 366.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a situación de supernumerario de D. Fernando Govantes y Marco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Manuel Díez Sanjurjo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 367.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Manuel Díez Sanjurjo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eugenio Alonso Sigler.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 368.

Resultando vacante una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilación de D. Antonio Sempau y Aranda; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Lorenzo Alonso Martínez y Martín.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 369.

Resultando vacante una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilación de D. Nicolás Sáinz y Sáinz; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Antonio Marín Lanzos.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 870.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don José Revilla Haya, quien queda en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 871.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por ascenso de D. Antonio Marín Lanzos, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Luis Reyes Galdós.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 872.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Minas, por encontrarse en situación de supernumerario D. José Revilla Haya, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Pedro Pérez Sánchez.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 873.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Minas, por jubilación de D. Manuel Figares Castella; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Cleto Marcelino Rubiera y García.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 874.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Minas, por jubilación de D. José Abad y Bonet; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Adolfo de la Rosa y Ramírez.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 875.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Minas, por jubilación de D. Fernando de Hormaache y Echevarría; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Pablo Fábrega y Coello.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 876.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de don Luis Reyes Galdós; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Rafael Martínez Espinar.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 877.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de don Pedro Pérez Sánchez; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Ramón Alonso y Alonso.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 878.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Cleto Marcelino Rubiera y García; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pío Portilla Piedra.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 879.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Adolfo de la Rosa Ramírez; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Sitges y Aranda.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 880.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por jubilación de D. Rafael Palacios del Valle; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio María de Irimo y Larraz.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 881.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por jubilación de D. Rafael Bautista Sanz; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Maury y Uribe.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 882.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Pablo Fábrega Coello; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pedro Rojas Rubio, quien queda en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 883.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, por hallarse en situación de supernumerario D. Pedro Rojas Rubio; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Benito Suárez Casaprín.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 884.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Pío Portilla Piedra; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel Barandica y Ampuero, quien queda en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 885.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Rafael

Martínez Espinar; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Matías Ibrán y Cónsul.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 886.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por hallarse en situación de supernumerario D. Manuel Barandica y Ampuero; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, a D. José Elvira y Apellaniz.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 887.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de D. Ramón Alonso y Alonso; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Adolfo González Cándamo y de la Escosura.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 888.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de don Juan Sitges y Aranda; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Miguel Langreo y Contreras.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 889.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de don

Benito Suárez Casaprín; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Constantino Alonso Garafa.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 890.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de don Antonio Maury y Uribe; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, a D. Narciso Mir y Clapés.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 891.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, por ascenso de don Antonio María de Irimo Larraz; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Juan de la Escosura y Alaminos.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

**Núm. 892.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por jubilación de D. Adolfo Roig y Ruiz; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ramón Castañer y Sey, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
JOSÉ MORENO Y ZULEMA.

Num. 893.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por continuar en situación de supernumerario don Ramón Castañer y Soy; a propuesta del Ministro de Economía Nacional.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel Gayán Angulo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Num. 894.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso del de igual categoría D. Manuel Gayán Angulo; a propuesta del Ministro de Economía Nacional.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Cándido Egoscózabal y Usabiaga, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Num. 895.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por continuar en situación de supernumerario D. Cándido Egoscózabal y Usabiaga; a propuesta del Ministro de Economía Nacional.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pedro Héro y Fernández.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos  
Exteriores.

REALES ORDENES

Núm. 12.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S. ha

tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Carmen de Azqueta y de Monasterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

E. DE PALACIOS

Señor don José María Aguinaga y Barona, Secretario de primera clase en la Embajada de S. M. en París.

Núm. 13.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S. ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Elena Valdesdurary.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

E. DE PALACIOS

Señor don Emilio Moreno Rosales, Secretario de primera clase, nombrado Cónsul de la Nación en Capetown.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Manuel de Lis Varela, en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Nieto Polanco, Secretario judicial de Villalón y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Manuel de Lis Varela, en el Juzgado de primera instancia de Guía, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José María Berná Pérez, Secretario judicial de Alcaraz y único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa del mencionado Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de precintos para la legalización de artículos explosivos, nacionales y extranjeros, solicitados por la Dirección general del Timbre para su servicio:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los mencionados precintos queden entregados a la antes citada Dirección general en el más breve plazo posible, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para que los materiales, cuyo coste se calcula en 5.068,08 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Mar-

zo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 3.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de un millón de ejemplares de documentos timbrados de Aduanas, serie C, núm. 7, y de 10.500 sobres con 10 hojas de papel de calco cada uno, solicitados por la Dirección general de Aduanas para el servicio del año actual:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los mencionados documentos queden entregados a la antes citada Dirección general en el más breve plazo posible, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autoriza a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para que los materiales, cuyo coste se calcula en 20.862,90 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa del mencionado Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 425.000 patentes, 15.000 recibos de tenencia, 200.000 de multas, 190.000 de justificantes de patentes, 12.000 precintos de baja y 8.000 de reserva, para la exacción del impuesto único denominado "Patente nacional de circulación de automóviles", solicitados por la Dirección general de Rentas públicas:

Resultando que pasado este expediente a informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por exceder el presupuesto de la cantidad señalada como límite por el artículo 56 de la ley de Contabilidad, informa este organismo que procede proponer la aprobación del mismo:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los mencionados documentos cobratorios queden entregados a la antes citada Dirección general de Rentas públicas en el más breve plazo posible, a fin de no originar trastornos en el buen servicio, y siendo conveniente, por tanto, adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena; de acuerdo con el informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autoriza a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para que los materiales, cuyo coste se calcula en 52.271,67 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Núm. 207.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 14 de Febrero último, que el de la Gobernación remite a este Departamento ministerial con Real orden de 26 del mismo mes, interesando se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de exceptuar del pago del arbitrio municipal sobre los Inquilinatos los locales que tienen arrendados los Comités paritarios, como entidades de carácter público, para la instalación de sus oficinas, en atención a que son organismos de derecho público y no destinan aquellos locales a otra finalidad que a la de la instalación de los servicios que prestan:

Vistos el artículo 458 del Estatuto municipal, que dice: "El arbitrio sobre los Inquilinatos se regirá por los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911"; y los párrafos primero al cuarto del artículo 11 de dicha ley que dicen: "Podrán ser objeto del arbitrio de Inquilinato los edificios destinados a la vivienda. Los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria y del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de Inquilinato. Cuando un mismo local se destinase simultáneamente a vivienda y otros usos que lleven aparejada exención, se computará, a los efectos del arbitrio, solamente el valor (en valor) en renta de las habitaciones o dependencias destinadas a vivienda. El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas."

Considerando, en primer lugar, que el arbitrio de que se trata no puede recaer más que en los edificios destinados a la vivienda, según se desprende de las anteriores disposiciones de la Ley y de las consignadas en el Reglamento dictado para su ejecución, razón por la cual no deben ser gravados con tal arbitrio los locales dedicados a uso distinto al de la vivienda:

Considerando que, por tanto, es evidente que los locales arrendados por los Comités paritarios para el cumplimiento de los servicios de carácter público que les ha sido encomendado por el Estado no pueden tener la cen-

sideración legal de viviendas, a los efectos del mencionado artículo 11 de la ley; y

Considerando que, esto no obstante, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º de dicho artículo, procede hacer la salvedad que, en el caso de que alguna parte de los repetidos locales se destine a vivienda de empleados, conserjes u ordenanzas de los Comités paritarios, deberán tributar entonces por el arbitrio, pero sólo por el valor en renta de las habitaciones o dependencias dedicadas a la vivienda,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los Comités paritarios no están sujetos al pago del arbitrio municipal sobre los Inquilinatos por los edificios y locales que tengan arrendados, a menos que en ellos existan habitaciones o dependencias dedicadas a viviendas, caso en el que deberá computarse, a los efectos del arbitrio, solamente el valor en renta de aquéllas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayo F. Conversa, Presidente del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia de Cuenca, en solicitud:

1.º De que por la Delegación de Hacienda de la provincia se proceda a liquidar y pagar a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma el premio de 1 por 100 del importe de la matrícula de la Contribución Industrial, que por su formación les concede el artículo 5.º del Reglamento de esta contribución, correspondiente a los cinco años no prescritos.

2.º Que para facilitar el pago, y dada la poca cuantía de las cantidades individuales a percibir, pueda hacerse aquél a persona autorizada por el interesado en documento otorgado ante la respectiva Alcaldía, con el visto bueno del Alcalde; y

3.º Que, aún mejor que éstos, se autorice al Delegado de Hacienda para abonarlo directamente a los Municipios por medio de sus Agentes en la capital, publicándose relación en el

*Boletín Oficial*, para que los Ayuntamientos, que tienen medio de conocer a los verdaderos perceptores, los entreguen directa y proporcionalmente al tiempo que los cargos se hayan desempeñado, cuando las personas hayan sido diferentes durante el año:

Resultando que fundamenta su solicitud en que no habiéndose abonado hasta la fecha cantidad alguna por tal concepto, y habiendo de exigir la Delegación de Hacienda para efectuar el pago la previa justificación de la personalidad, si los interesados hubieran de tener que trasladarse a la capital, ello les obligaría a renunciar al premio de referencia, ya que los gastos serían superiores a la cantidad a percibir, pues hay Municipios que sólo habrán de cobrar 15 pesetas, otros 10 y algunos cinco o menos, por lo que ni el otorgamiento de un poder, ni acompañar una certificación serían medios para subsanar el inconveniente, por el exceso de gastos sobre los ingresos, lo que no pudo ser la intención del legislador:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución industrial, reformado en este extremo por la Real orden de 8 de Octubre de 1927, reconoce a los Secretarios de los Ayuntamientos encargados de la formación de la matrícula, que son los que en realidad efectúan el trabajo que se compensa, el premio del 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula:

Considerando que este premio ha de abonarse a instancia del interesado, previa justificación de su derecho y después de aprobada por la Administración la oportuna nómina, por lo que en cada caso y para cada año, el que, o los que, como Secretarios del Ayuntamiento hayan realizado los trabajos de referencia, habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que al tiempo de formar los Secretarios la nómina para el percibo del premio a los efectos de la aprobación de la misma por la Administración, y a fin de facilitar, en su caso, la percepción de aquél, puede autorizarse a los interesados, con objeto de evitarles perjuicios, para que, al confeccionar la nómina, consignen el nombre de la persona que en el suyo faculten para hacerla efectiva, justificando este extremo con el visto bueno del Alcalde de la Corporación:

Considerando que formalizadas las

nóminas con el requisito anteriormente expuesto, éste podrá estimarse como autorización bastante para la efectividad de aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad, acuerda declarar:

1.º El derecho al percibo del premio de formación de matrícula ha de acreditarse justificando haber autorizado personalmente la correspondiente a que el premio del uno por ciento se contrae, en la forma que los Reglamentos vigentes preceptuaren; y

2.º Que cuando el importe de las nóminas para el percibo por dichos Secretarios del indicado premio de formación de matrícula no alcance la cifra de 250 pesetas, podrán percibirlo por tercera persona, siempre que al formular la nómina respectiva, consignen, al final de la misma, la siguiente diligencia: "Autorizo a D. ... para que en mi nombre y representación pueda hacer efectivo el importe a mi favor de la presente nómina; fecha, firma y visto bueno del Alcalde".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 44 del Reglamento del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a V. I. para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la expresada Institución benéfica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central de Hacienda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 470.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada al Profesor de Literatura y Terminología de dicho Centro D. Alfredo Robles Maza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 471.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Legación de Panamá en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores del digno cargo de V. E. transmite a este Ministerio por Real orden de 7 de Febrero anterior (número 61); y

Resultando que en ella manifiesta dicha Legación (contestando a la consulta que se le formulara por Real orden de 10 de Enero próximo pasado) que accede, con gusto, a que se conceda la prórroga solicitada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid en favor del estudiante becario panameño don Pablo García de Paredes y Graibois para que pueda terminar su tesis doctoral durante el presente curso académico:

Considerando que la prórroga de estas becas por un año la autoriza el artículo 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, cuando las sobresalientes condiciones del becario impulsaren a los Claustros a solicitarla:

Considerando que el artículo 6.º del mencionado Real decreto deja a la representación de los Gobiernos de los países a quienes se asignaron las becas, la iniciativa absoluta para la propuesta de los becarios; y que, en el caso actual, la Legación de Panamá accede a la prórroga y hace suya la propuesta del Decanato de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca que ha venido disfrutando hasta aquí el estudiante panameño D. Pablo García de Paredes

y Graibois, le sea prórroga durante el curso académico actual para que continúe sus trabajos de investigación en el Laboratorio de Química física y pueda llevar a término su tesis doctoral en la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de la beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado con cargo a la consignación especial del capítulo III, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, por mensualidades vencidas y a partir del 1.º de Enero último, por no haberse interrumpido los estudios; y

3.º Que la concesión de esta prórroga sea en las mismas condiciones que la concesión primitiva, continuando sometido el Sr. García de Paredes al régimen académico de la Universidad de Madrid y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de la República de Panamá en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros..

Núm. 472.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Kandri, solicitando la aprobación ministerial de la reforma introducida en el artículo 34 del Reglamento de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, que fué aprobada en Junta general celebrada en 16 de Abril de 1928:

Resultando que la modificación de dicho artículo fué aprobada en Junta general celebrada en 16 de Abril de 1928, según se acredita en la certificación que a la instancia se acompaña:

Resultando que la reforma del artículo de que se trata no afecta para nada al espíritu benéfico de la Sección de Socorros Mutuos que dicha Asociación tiene establecida, sino que da normas para que los interesados incoen el expediente de socorro:

Considerando que la reforma del artículo 34 del Reglamento tiene el carácter de una aclaración convé-

niente para que los asociados y sus familias sepan a qué atenerse respecto a la formación del expediente de socorro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la aprobación ministerial solicitada del artículo 34 del Reglamento de la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario, cuyo Reglamento fué aprobado por Real orden de este Ministerio fecha 27 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 473.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Valcárcel, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación titulada "Agrupación de Maestros nacionales" de la provincia de Huelva:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia de Huelva dos ejemplares del Reglamento por que había de regirse dicha Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia:

Considerando que la mencionada Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiendo cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la autorización ministerial necesaria para que se constituya y funcione legalmente la Asociación titulada "Agrupación de Maestros nacionales de la provincia de Huelva", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo 6.º del Reglamento para la ejecución de la misma de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Mi-

nisterio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 474.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid, solicitando aprobación ministerial de las modificaciones introducidas en el Reglamento de dicha Asociación:

Resultando que con fecha 1.º de Abril de 1928, se presentó en este Ministerio una certificación expedida por el Secretario de la mencionada Asociación D. Mariano Pérez Agudo, en la que se hace constar que con fecha 29 de Enero último se aprobaron por la Junta general las modificaciones del Reglamento en sus artículos 9.º, 15, 16, 24, 72 y un artículo adicional:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en su oficio de 23 de Abril próximo pasado, haciendo referencia a un informe favorable de la Dirección general de Seguridad, dice que, a su juicio, puede concederse la autorización solicitada, teniendo en cuenta que los fines perseguidos no obstan al buen servicio del Estado:

Resultando que los artículos reformados no modifican el espíritu del Reglamento que viene rigiendo la Sociedad desde el 3 de Abril de 1922, fecha de la Real orden dictada por este Ministerio concediendo autorización para su funcionamiento legal:

Considerando que las modificaciones introducidas en el citado Reglamento se refieren a las condiciones que deberán reunir los asociados para su permanencia e ingreso en la Sociedad:

Considerando que en la petición formulada se han cumplido los requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la aprobación ministerial solicitada de la reforma de los artículos 9.º, 15, 16, 24 y 72 y adicional del Reglamento de la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 475.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Confederación Nacional de Maestros solicitando aprobación de las reformas introducidas en el Reglamento por que viene rigiéndose la citada Asociación:

Resultando que dichas reformas han sido acordadas en virtud de las facultades que le conceden a la Junta directiva de la Confederación el artículo 44 del Reglamento de la Sección de Socorros y Pensiones:

Resultando que los artículos 10, 12, 13, 14, 17 y 45, todos ellos relacionados con el funcionamiento de la Sección de Socorros y Pensiones:

Resultando que la reforma tiende a velar por el buen funcionamiento de la Sección mencionada y a que obtengan ventajas y beneficios los asociados:

Resultando que en la Dirección general de Seguridad fueron entregados tres ejemplares conteniendo las reformas introducidas debidamente reintegrados y que dicha Dirección general ha informado favorablemente:

Considerando que la reforma de esos artículos no modifica en nada el espíritu del Reglamento por que viene rigiéndose la mencionada entidad y que se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización mencionada para que pueda regir el Reglamento de la Confederación Nacional de Maestros con las reformas introducidas en los artículos 10, 12, 13, 14, 17 y 45.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 476.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Morey Anlich, interesando autorización mi-

nisterial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros Nacionales de Baleares:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Julio de 1927:

Resultando que, el Reglamento de dicha Asociación no contiene nada que se oponga a las leyes y disposiciones vigentes, ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza y por la Sección administrativa de Baleares:

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de la Enseñanza y del Magisterio, de acuerdo siempre con los preceptos de la Iglesia Católica, siendo legítimos sus fines, que no se oponen al buen funcionamiento de los servicios del Estado:

Considerando que en el expediente se han observado las formalidades establecidas en el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros Nacionales de Baleares, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, D. César López Vanderlacquen.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria para la creación definitiva de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas con carácter provisional para la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta, por Real orden fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 19 de Diciembre) y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, de la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta, y que en la forma reglamentaria se proceda por quien corresponda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Camporrobles (Valencia), sobre creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Camporrobles (Valencia), solicitando la creación de una Escuela de niños y otra de niñas; y

Resultando que el Patronato de la Fundación "Martínez de la Mata" ratifica su ofrecimiento de tomar a su cargo las dos Escuelas con todas las condiciones prevenidas respecto a las Escuelas nacionales,

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición, corriendo el sostenimiento de las dos Escuelas por cuenta de la aludida Fundación Martínez de la Mata". S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha res-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 480.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, al Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, D. Alvaro de las Casas y Blanco, licencia que empezará a contarse desde el día 23 de Febrero último, siguiente al en que se firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 431.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino López Alén, Oficial de Administración de primera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 432.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Local de Segunda enseñanza de Ribadeo a D. Enrique Roig Rodríguez, Ayudante de Taquígrafía, Mecanografía y Dibujo del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: El desarrollo adquirido en los últimos años por el Servicio forestal, tanto en lo que a la repoblación de terrenos incultos se refiere, cuanto por lo que se relaciona con el aprovechamiento científico y ordenado de los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública; las enseñanzas adquiridas en la práctica del tratamiento de nuestras masas forestales y las nuevas normas que se requieren en relación con la vida de organizaciones recientes como el Consorcio Resinero, y también por nuevas aplicaciones y cambios de carácter económico y mercantil en los productos de los montes maderables y corcheros, han hecho que hoy se consideren deficientes las Instrucciones para la formación de proyectos de ordenación aprobados por Real orden de 22 de Mayo de 1924, y que sea precisa la redacción de otras nuevas que armonicen los derechos reconocidos en aquéllas a las entidades propietarias con la marcha económica y técnica de los montes.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la derogación de las Instrucciones antes citadas, rigiendo provisionalmente las de 31 de Diciembre de 1890 y procediendo el Consejo forestal en el plazo de dos meses a la redacción de unas Instrucciones de ordenación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Caza y Pesca.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 332.

Excmo. Sr.: Vistas las normas elevadas por el Instituto Nacional de Previsión a la aprobación de este Ministerio para la aplicación del Real decreto núm. 476, del 4 de Febrero próximo pasado, y conformándose con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben en la forma siguiente:

1.ª La designación de beneficiario deberá expresar las siguientes circunstancias: Nombre y apellidos del titular, con expresión de la libreta de previsión abierta a su favor; declaración de no tener el titular mujer ni hijos ni ascendientes legítimos en la fecha en que se formule; nombre y apellidos del beneficiario, designándole, si los ignorase, en forma que no ofrezca duda la designación y fecha.

2.ª La designación podrá hacerse en instrumento público o en documento privado, que autorizará con su firma el titular, si supiese escribir o, en otro caso, un testigo a su ruego, haciendo aquél en todo caso la estampación dactilar en el documento.

También se podrá hacer la designación por comparecencia personal del titular en el organismo de Previsión, donde esté domiciliada su libreta, ante el funcionario competente que extenderá diligencia, consignando los datos enunciados en la norma anterior. El titular suscribirá, si sabe, la diligencia y en todo caso hará la estampación dactilar.

3.ª Los funcionarios del organismo que reciban la declaración podrán exigir, si lo creyesen oportuno, la identificación del titular por dos testigos que la afirmen bajo su responsabilidad.

4.ª La designación deberá ser hecha, ya al contratar la pensión, ya durante el período diferido en las operaciones con la combinación T. A., ya durante el percibo de la pensión en las T. A. D., teniéndose por formulada en el primer caso en la fecha de ingreso de la proposición de apertura de libreta en el organismo de Previsión social del que se solicite, y en los demás, si se formulase en documento público en la fecha de éste, si en do-

cumento privado en la fecha en que tenga ingreso en el organismo de Previsión social donde deba presentarse, y si por comparecencia, en el día en que se haga.

5.ª El titular podrá cambiar de beneficiario, haciendo nueva designación, sometida a las formalidades y efectos que quedan mencionados. Si la primera designación se hubiese hecho en testamento, será preciso otorgar otro para modificarla.

6.ª La eficacia de la designación queda subordinada a la exactitud de los datos de la declaración del titular.

7.ª La designación perderá toda su eficacia desde el momento en que el titular tenga derecho-habientes llamados por la ley a la percepción del capital reservado.

8.ª Para hacer entrega del capital reservado se exigirá: 1.º, la partida de defunción del titular; 2.º, la comprobación previa de la autenticidad de la designación, si ésta hubiese sido hecha en documento privado o por comparecencia, mediante el cotejo de la firma que las autorice o de las impresiones dactilares en ellas estampadas con la firma o con las impresiones obrantes en la respectiva solicitud de la libreta. En caso de duda, el organismo de Previsión podrá exigir las pruebas de autenticidad que estime necesarias; 3.º, la justificación del hecho de no haber derechohabientes mediante información de dos testigos solventes a satisfacción del organismo de Previsión, si fuese insuficiente para ello la documental; y 4.º, la identificación del beneficiario por otros dos testigos que reúnan igual cualidad de veraces y de responsabilidad, a juicio del mismo organismo; y

9.ª En caso de discusión sobre el derecho del beneficiario, por oposición fundada de quien alegue tenerlo preferente, el organismo de Previsión suspenderá el pago del capital reservado hasta que los Tribunales decidan lo que proceda, con arreglo a derecho.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación General de

Casas Baratas, de San Sebastián, sobre concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad:

Resultando que con fecha 16 de Enero último se remitió a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, acompañado del borrador de escritura presentado por la Sociedad de referencia:

Resultando que en 7 de Febrero siguiente devolvió la Caja mencionada el expediente con oficio, en el que expresa que como el aludido borrador se refiere sólo a cuatro casas de las 20 comprendidas en la Real orden de concesión de beneficios de 16 de Enero de 1928, sin que conste que la Sociedad esté autorizada para escriturarlos parcialmente y, además, el plazo para la total terminación de las obras finalizó en 11 de Noviembre de 1928, se ha visto en la imposibilidad de otorgar la escritura:

Resultando que en 27 de Febrero último, la Asociación General de Casas Baratas, de San Sebastián, presentó en este Ministerio una instancia, en la que manifiesta que las dificultades económicas con que lucha le han impedido terminar el proyecto, por lo que suplica se le autorice para escriturarlos parcialmente, cuya instancia viene acompañada de informe favorable de la Junta local de Casas baratas, de San Sebastián:

Considerando que ningún inconveniente se ofrece en autorizar a la Asociación peticionaria para hacer escrituras parciales, ni tampoco para concederle una prórroga prudencial del plazo para la terminación de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Asociación General de Casas Baratas, de San Sebastián, para escriturar parcialmente las casas que vaya construyendo.

2.º Conceder a la repetida Asociación el plazo de un año, a contar desde la fecha de esta Real orden, para que pueda terminar por completo las obras del proyecto.

3.º Devolver el expediente y borrador a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, para que proceda al otorgamiento de la escritura de las casas que en el mismo se describen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante, sobre concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad:

Resultando que remitido a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, ésta lo devuelve con oficio en el que expresa que examinados los documentos presentados por la Sociedad de referencia para la redacción de la escritura, no puede ser ésta formalizada, porque sólo se han acompañado la descripción de 29 casas de las 73 que fueron objeto de la Real orden de concesión de beneficios de 2 de Junio de 1928, sin que ni en esta Soberana disposición ni en el expediente conste que la Sociedad interesada tenga autorización para hacer escrituras parciales y porque se estima indispensable la cancelación de un arrendamiento:

Resultando que con fecha 22 de Febrero último, el Círculo mencionado solicitó autorización para contratar el proyecto por partes:

Considerando que ningún inconveniente existe en acceder a lo que se pide,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante, para que pueda formalizar escrituras parciales con la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad de los beneficios que le fueron concedidos por Real orden de 2 de Junio de 1928, que se entenderá modificada en este sentido y queda subsistente en todos sus demás extremos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que al señor Presidente del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Zaragoza, eleva a este Ministerio para que se cubran las vacantes producidas de Vocales obreros, y hechas las debidas designaciones de los que han de sustituirlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cesen en el cargo de

Vocales obreros del referido Comité los señores siguientes:

D. Angel Altabás, D. Baltasar Zaragoza, D. Pedro Sanz, D. Joaquín Lostal y D. Manuel Masip.

2.º Que para ocupar las vacantes de Vocales obreros del referido Comité sean designados los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: Don Enrique Emperador, que era Vocal obrero suplente.

Vocales obreros suplentes: Don Jesús Guinda Bosque, D. Julio Abad Filera, D. Miguel Piñón Artal, D. José María Navarro Sáez y D. José Omedes Guallar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario interlocal en Monóvar, con jurisdicción en Aspé, Elda, Novelda, Pinoso, La Romana y Villena, comprendido en los grupos quinto y sexto, "Materiales y Oficinas de la Construcción", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficinas de la Construcción de Monóvar, con jurisdicción en Aspé, Elda, Novelda, Pinoso, La Romana y Villena quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Ezcurra Sánchez.

Vicepresidente primero, D. Saturnino Cerdá Serrano.

Vocales patronos efectivos: Don José Bernabé Vidal, D. Francisco Bernabé Rico, D. Miguel Nebot Orta, D. Ceferino Escolano Beltrá y D. José María Asensi Vilaplana.

Vocales patronos suplentes: Don Enrique Corbi Cerdá, D. José María Martínez Sanchis, D. Gaspar Payá Poveda, D. Luis Beltrá Moreno y D. Felipe Navarro y Navarro.

Vocales obreros efectivos: Don

Salvador Aguilar Corbi, D. José Martí Alberola, D. Ramón Santá García, D. Gaspar, Bellod Giménez, D. Pascual Poveda y Poveda.

Vocales obreros suplentes: Don Valeriano Poveda Giménez, D. José Corbi Poveda, D. Jerónimo Vallá Guillén, D. Juan Díaz Arboleda, D. José Boyer Hurtado.

Secretario, D. Emilio Tortosa Mollá.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Villafranca del Panadés, con jurisdicción en su partido judicial, de los grupos 25 y 26, "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, de Villafranca del Panadés, con jurisdicción en todo su partido judicial, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ramón Franquet Pàmies.

Vicepresidente primero, D. José Pastor Gandina.

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Tomás Estalella, D. Juan Escalansans Millá, D. Juan Carbonell Carbonell, D. Emilio Berger Dussoard, don Pedro Regull Pagés, D. José Antonio Batlle y D. Andrés Antonio Schultz.

Vocales patronos suplentes: D. José María Feliú Olivella, D. Jacinto Casanella Ferrer, D. Juan Francese, don Antonio Martorell Panyellas, D. José Martí Bertrán, D. Narciso Marcard Marcer y D. José Freixodas Britiles.

Vocales obreros efectivos: D. Mateo Rafols Muset, D. Antonio Biosca Jover, D. José Vallés Sitjes, D. Ricardo Guasch Pujol, D. Luis Mestes Barreno, D. José Soler Soler y D. Jaime Basesgoda Pagés.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Ventura Ferrer, D. Joaquín Parera Lassaus, D. Sebastián Lleó Ferrer

D. José Tomás Colomé, D. Manuel García Castañera, D. Francisco Hugué Roura y D. Juan Boada Escudé.

Secretario, D. Daniel Malla Rubert.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 323.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Granollers, con jurisdicción en todo su partido judicial, comprendido en los grupos 25 y 26, "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio y Despachos, Oficinas y Banca, de Granollers, con jurisdicción en todo su partido judicial, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Claudio de Boet y Bidas.

Vicepresidente primero, D. José Vallbona Batista.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Garangé y Bashi, D. José Garrell Alsina, D. Enrique Blanch Codina, D. Enrique Puchades Domingo, don Francisco Bassas Palau, D. José Rúaix Planas y D. Julio Planas Crucells.

Vocales patronos suplentes: D. Esleben Dodorera Mourás, D. Juan Pous Grau, D. Ramón Rovira Sobrevia, don Juan Saderra Puigmartí, D. Nicolás Valls-Puig, D. José Torra Tenas y don Eugenio Casanovas Fortuny.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Serra Ramón, D. Francisco Sala Torres, D. José Argemí Maranges, don Jaime Arnau Farrás, E. Joaquín Pujol Ricart, D. Vicenta Villalta Pallarés y D. Benito Segur Juan.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Cortés Malpás, D. Esteban Garreta Pous, D. Ramón Olive Margenat, don José Tapias Canal, D. Ernesto Gurri Delhom, D. Sixto Huertas Martras y D. Miguel Castanier Net.

Secretario, D. Francisco Granés Pallarés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 329.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Villanueva y Geltrú, con jurisdicción en su partido judicial, comprendido en los grupos 25 y 26, "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio y Despachos, Oficinas y Banca de Villanueva y Geltrú, con jurisdicción en todo su partido judicial, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Grau Solanes.

Vicepresidente primero, D. Juan Carpa y Gaya.

Vocales patronos efectivos: Don Constantino Vilas López, D. Buenaventura Orriols Batet, D. Heriberto Saburit Caba, D. Jaime Alba Carbonell, D. Juan Jordá Virgili, D. Jaime Martorell Miró, don José Jané Rovirosa.

Vocales patronos suplentes: Don Baltasar Guixart, D. Joaquín Pascual Pascual, D. José Soler Bertrán, D. Cristóbal Ferret Ferret, D. Pablo Soler Bertot, D. Juan Soler Gabardós, D. Salvador Vivó.

Vocales obreros efectivos: Don José Giró Anglada, D. Ramón Monné Duayguas, D. Pascual Ferrer, D. José Viñals, D. José Santías Masgrau, D. Antonio Pujol Bernadó, D. Tomás Montaner Vilanova.

Vocales obreros suplentes: Don Magín Pascual García, D. Lorenzo Roig García, D. Augusto Jacas, D. Juan Casals, D. José Masdeu, D. Marcelino Martí Mestres, D. José Huguet Pedro.

Secretario, D. Pablo Alegre Pi.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 330.

Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badalona, con jurisdicción en Santa Coloma de Gramanet y San Adrián del Besós, comprendido en los grupos 25 y 26 "Comercio y Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio y Despachos, Oficinas y Banca de Badalona, con jurisdicción en Santa Coloma de Gramanet y San Adrián del Besós, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Garriga Martí.

Vicepresidente primero, D. Andrés Basas Artau.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Batlle Xaus, D. Juan Berrás Canals, D. José Costa Farroll, D. Guillermo Puig Salvá, D. Juan March Dada, D. Ramón Poch Mongay y don Ricardo Carreras.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Argemí, D. Tomás Cotet, D. Antonio Lloret Marco, D. José Navarro Muns, D. Andrés Sansá Bachs, D. Cecilio Sayol Renom y don José Sió Serra.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Lluçia Oriol, D. Jaime Planella Qunferrer, D. Sebastián Monés, D. Ubaldo Linuesa Pellicena, D. Rafael Villasante, D. Luis Casas Petit y D. Ramón Leonart.

Vocales obreros suplentes: Don Luis Ferrer Pi, D. Amadeo Mateo Plá, D. Juan Duatis Harte, D. Isidro Caballé, D. Miguel Olieta, don José Abel Serret y D. José Padrós Bigorra.

Secretario, D. Juan Sanés Amat.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## Núm. 331.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones presentadas por D. Juan Bonell y Gómez, Presidente de los Comités paritarios interlocales de Espectáculos.

los públicos de Cataluña, de Empresarios y Profesores de Orquesta, Empresarios y Maestros directores, Concertadores y Empresarios y de Coristas, y D. Antonio María Nadal, del cargo de Vicepresidente de los Comités antes indicados.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los mencionados Comités, a los señores siguientes:

Presidente, D. Juan Vidal Salvó.

Vicepresidente, D. Rodolfo Llacuna Alemany.

Secretario, D. Pedro Viñas Cañadó.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 691.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Germán Beber, de Madrid, autorización para instalar una fábrica de productos patentados para la conservación y construcción de carreteras, paseos y calles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 692.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Domínguez Sánchez, de Madrid, autorización para instalar la industria de fabricación de ladrillos y mosaicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 693.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Llusá, S. A.", de Barcelona, autorización para instalar una industria de nuevo procedimiento de enladrillado en seco, con baldosillas de cemento, mosaico o similar y madera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 694.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Julián Larrategui y otro, de Eibar, autorización para instalar una fábrica de cerámica para muelas de esmeril de usos industriales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 695.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Bisbe Gagnier, de Palafrugell (Gerona), autorización para instalar, en su fábrica de tapones de corcho, dos máquinas de rebajar, dos de perforar y dos de escoger tapones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 696.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Pons Sàlou, de Ciudadela (Baleares), autorización para instalar una máquina de coser escaquin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 697.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Plácido Navarro, de Valencia, autorización para instalar una fábrica de regeneradores de caucho para suelas de zapatos y alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 698.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardo Mascarell Mascarell, de Ador (Valencia), autorización para instalar una serrería mecánica en Piana de Gandía y un aparato de sierra-cinta de dos volantes de 98 cm. de diámetro y un motor de aceites pesados de 7,8 H. P.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 699.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Vera Pérez, de Elda (Alicante), autorización para instalar, en su taller de calzado, dos máquinas de montar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 700.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Palacio Lerena y Compañía Limitada, de Barcelona, prórroga para poner en práctica autorización concedida por Real orden número 1.670, de 24 de Agosto de 1928, para instalar en Prast de Llobregat una industria de tratamiento de blendas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 701.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Aguirre Hermanos y Arazábal", de Eibar (Guipúzcoa), autorización para instalar, en su taller, una máquina de freír, universal, de tamaño número 2, en sustitución de otra deteriorada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 702.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Gebel di Miralles, de Reus (Tarragona), autorización para instalar un taller de reparación y construcción de máquinas, especializado en las relativas a la elaboración de vinos y aceites.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA núm. 33) para proveer una plaza de Mecanógrafo de la Diputación provincial de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.*

Sargento licenciado D. Rafael Díaz Moya, de treinta y nueve años de edad, con 11-6-27 de servicios y 6-1-25 de empleo.

Cabo Pablo López Orcajo, de veintiocho años de edad y 4-10-14 de servicios.

Soldado Antonio Jiménez Toval, de veintisiete años de edad y 2-5-27 de servicios.

Idem Avelino Clemente Albadalejo, de treinta y seis años de edad y 2-4-9 de servicios.

Idem Miguel Gutiérrez Jiménez, de veinticinco años de edad y 0-5-8 de servicios.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA núm. 33) para proveer una plaza de Auxiliar del Ayuntamiento de Cullera (Valencia), dotada con el sueldo anual de 2.300 pesetas.*

Soldado, herido en campaña, Juan Meliá Audivert, de veintisiete años de edad, con 3-0-0 de servicios.

Sargento licenciado Vicente Frigola Vallet, de treinta años de edad, con 3-9-26 de servicios y 2-3-26 de empleo.

Cabo Antonio Muñoz Hernández, de treinta y un años de edad, con 2-11-23 de servicios.

Idem Ramón Domingo Borrás, de veinticinco años de edad y 2-7-3 de servicios.

*Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.*

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en las instrucciones:

Cabo Fausto García Rica.  
Sargento Manuel García Palao.  
Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA núm. 33), para proveer una plaza de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), dotada con el sueldo anual de 2.365 pesetas.*

Sargento licenciado Justo Espadina Sagrega, con 6-11-0 de servicio y 5-1-0 de empleo.

Suboficial idem D. Pedro Dávila Carrizosa, con 1-4-11 de servicio y 0-8-19 de clase de segunda categoría.

Soldado Germán Ruiz Asunción, con 2-6-29 de servicios.

*Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.*

Por no haber formulado instancia-petición por separado para las distintas oposiciones en que solicita tomar parte, ni acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en las instrucciones:

Cabo José Cabrero Tresaó.  
Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA núm. 33), para proveer una plaza de Oficial de tercera clase de la Secretaría del Ayuntamiento de Monforte (Lugo), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Sargento licenciado Pedro Losada Pereira, de treinta años de edad, con 3-7-15 de servicios y 1-3-28 de empleo.

Idem D. Luis López Losada, de veintiséis años de edad y 1-0-0 de servicios.

*Nota.*—Según comunica a esta Junta el Alcalde Presidente, los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 11 de Mayo próximo.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA núm. 33), para proveer una vacante de Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.*

Sargento licenciado Aurelio Montes Silvosa, de veintiocho años de edad, con 1-1-11 de servicios y 0-1-0 de empleo.

Sargento de la reserva Agustín Ugorri Díaz, de veinticinco años de edad y 3-6-24 de servicios.

Idem Mariano González Fernández, de veinticuatro años de edad y 1-10-1 de servicios.

Soldado Germán Ruiz Asunción, de veinticinco años de edad y 2-6-29 de servicios.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Como ampliación a las instrucciones del concurso extraordinario publicado en la GACETA del 11 de Octubre del año próximo pasado para proveer por oposición tres plazas de Oficiales cuartos de la Diputación provincial de Gerona, se insertan a continuación las que deben conocer y observar, según comunicación del Presidente de la mencionada Corporación, las clases del Ejército y Armada propuestas por esta Junta calificadora en la GACETA número 342 para tomar parte en dichas oposiciones.

Los ejercicios para la oposición de las vacantes que corresponden cubrir a esta Junta darán comienzo el día 2 de Abril próximo, a las diez y nueve horas, desarrollándose los ejercicios en la forma siguiente:

El ejercicio teórico será oral, desarrollando cada uno de los aspirantes, sin limitación de tiempo, dos temas, que sacará a la suerte, del programa aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, conforme al anunciado en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID, y el práctico se verificará con arreglo a las siguientes normas: Para el tema primero de los publicados en la prenotada convocatoria se dará a los opositores el tiempo máximo de una hora, y cada uno de ellos tendrá a la vista, al efecto, un expediente, que, cerrado bajo sobre, elegirá entre los varios que se pondrán en la mesa del Tribunal. El segundo de dichos temas se realizará durante el plazo máximo de quince minutos. El tercero se resolverá también en igual plazo. Para el cuarto se dictará un fragmento del *Quijote*. Para el quinto se dictará otro fragmento de uno de los libros de actas de la Corporación; y para el sexto se entregará un documento oficial.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Zaragoza, a instancia del soldado del Tercio Pascual Jaranta Lázaro, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas en el muslo derecho por bala enemiga el día 28 de Mayo de 1926 en Bujalet (Alhucemas), ha sido declarado inútil total, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Toledo, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, Fernando Benito de la Cruz, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas en el muslo derecho por bala enemiga el día 3 de Diciembre de 1924 en el Fondalillo (Tetuán), ha sido declarado inútil total, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta a instancia del Cabo del Tercio Modesto Tuñón Rodríguez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas en el muslo izquierdo por bala enemiga el día 30 de Diciembre

de 1926 en la posición de Abbada (Tetuán) ha sido declarado inútil total, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*D. O.* número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por doña María Casado Moreno y doña Dolores Iñigo López, madres, respectivamente, de los legionarios Luis Alemany Casado y José Calatayud Iñigo, filiados en el Tercio con los nombres supuestos de Ruperto Monje Casado y Guillermo Maeso Picón, en súplica de que éstos sean dados de baja en dicho Cuerpo por su condición de menores de edad, cursadas a este Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (*C. L.* número 221) y 10 de Noviembre de 1920 (*D. O.* número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados los interesados, pasaportándoseles para el punto de su residencia en España, sin perjuicio de recabar de aquéllas el abono al Estado de los gastos verificados a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*C. L.* número 170) o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia en ambos casos a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*C. L.* número 33).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Aya (Guipúzcoa), D. Juan de la Cruz Elizaguirre, como Presidente de la Junta de Beneficencia-Hospital de Nuestra Señora de Aitzpea, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Mayo próximo, un cerdo, con aplicación de lo recaudado en la mencionada rifa al sostenimiento de dicho Hospital; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del De-

Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expandan fuera del territorio concertado, y a semejar los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Cura párroco de San Nicolás de Bari, de la villa de Madrigal de las Altas Torres, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación de D. Juan Bernal Pocostales:

Resultando que según certificación librada con relación al libro de Beceerro de la parroquia, existe en la misma dicha Fundación desde el año 1657, y se halla dedicada a sufragar los gastos ocasionados por el estudio de Gramática en las ciudades de Medina y Villagarcía, al que se dediquen hijos de vecinos de la expresada villa de Madrigal:

Resultando que al expediente se une relación de bienes de la Fundación y certificación acreditativa de la personalidad del solicitante; pero no se acompaña el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que, según preceptúa el número uno del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año, para declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a las que tengan el carácter de benéficas, deberá acompañarse a la solicitud el traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que la falta de este requisito obliga a denegar la exención solicitada, sin perjuicio de ser reinstalada en su día, una vez subsanado el defecto que obliga a la denegación:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación conferida al efecto por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en nombre de la Fundación de D. Juan Bernal Pocostales en Madrigal de las Altas Torres, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Gobernador civil de Córdoba, en concepto de Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de dicha provincia, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Obra pía de Beneficencia de Aguilar, domiciliada en Aguilar de la Frontera:

Resultando que, según consta en expediente para perpetua memoria, existe desde tiempo inmemorial en el citado pueblo una Fundación denominada Obra pía de Beneficencia, que tuvo siempre por objeto el sostenimiento del Hospital de la Caridad y que constituye una institución independiente con fines propios y peculiares:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 22 de Diciembre de 1928, clasificó a la entidad solicitante con el carácter de benéfica particular y encomendó interinamente el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que la Fundación posee como capital una inscripción intransferible de la Deuda emitida con el número 863 y otra con el número 5.120, con un capital nominal de 35.652 pesetas 32 céntimos, que producen una renta anual de 159 pesetas 66 céntimos la primera y 1.266 pesetas 42 céntimos la segunda:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Obra pía de Beneficencia de Aguilar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo del mismo año, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación objeto del expediente dedica su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole material, por lo que puede estimarse que cumple fines esencialmente benéficos:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines y el capital poseído, por cuanto al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, limitándose a cumplir los fines dispuestos por el fundador:

Considerando que al figurar los bienes en láminas de carácter intransferible a nombre de la entidad solicitante, se cumple el requisito de la adscripción directa e inmediata, ra-

zones por las que procede conceder la exención que se pide:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación establecida en Aguilar de la Frontera con el nombre de Obra pía de Beneficencia de Aguilar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, antes Asociación Catequística de Damas, Sucursal de Santofía, solicitando a favor de la mencionada entidad la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en los Estatutos de la Asociación, ésta tiene por objeto prestar gratuitamente auxilio moral y económico a los individuos de las clases trabajadoras, mediante la enseñanza de sus deberes, el fomento de su honradez, la propagación de todas las virtudes, la mejora de su aptitud profesional y el enaltecimiento de su posición económica; que para conseguir este objeto podrá la Asociación hacer extensivos sus cuidados a las esposas e hijos de los obreros, estableciendo Escuelas de instrucción primaria, abriendo salas para recoger a los párvulos durante el trabajo de sus padres, talleres de aprendizaje de oficios varios y fundando las demás instituciones que mejoren la suerte moral y material de las clases trabajadoras:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 11 de Diciembre de 1928, clasificó a la entidad Asociación Catequística de Damas con el carácter de benéfica particular, sin que el Protectorado tenga respecto al Patronato otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública:

Resultando que en otra Real orden del mismo Ministerio se autorizó el cambio de nombre de la Asociación mencionada anteriormente por el de Asociación de Damas Protectoras del Obrero, subrogada en los derechos y obligaciones de la primera:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Santofía, haciendo constar en ella que a nombre de la Asociación Catequística de Damas establecida en Toledo, figuran inscritas las fincas números 652 y 983 del Registro a los folios 125 y 156, libros 8 y 14, tomos 304 y 497, respectivamente:

Resultando que en el Reglamento de la Asociación se comprenden como

recursos las cuotas aportadas por las señoras que forman parte de ella y los donativos benéficos que se recibían:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el conjunto de los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Asociación de Damas Protectoras del Obrero realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole moral y material:

Considerando que los bienes inmuebles se hallan adscritos a la realización de ese fin, ya que aparecen inscritos a nombre de la Asociación en cuyos derechos y obligaciones se ha subrogado en el Registro de la Propiedad, y no cabe exigir ese requisito a los bienes de carácter mueble, ya que cuentan con donativos de los particulares y aportaciones que con carácter accidental hagan las propias señoras asociadas vistas las necesidades de la entidad:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines y los medios para su realización, ya que se trata de una persona jurídica de tipo asociacional regida por la propia voluntad de los asociados que la formaron:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso acuerda conceder a la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, Sucursal de Santeña, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Roca Puget, Alcalde de Igualada, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor del Patronato de Beneficencia docente de las Escuelas de Artes y Oficios del Ateneo igualadino de la Clase obrera: Resultando que D. Jaime García

Fossás, en testamento otorgado en 19 de Agosto de 1926, ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá Blasco, estableció en favor del Ateneo igualadino de la Clase obrera un legado de 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, disponiendo que de las rentas del capital mencionado se aplicasen una tercera parte a mejora de sueldo de los Profesores o Maestros de la Escuela de Artes y Oficios, que dicha Sociedad sostiene, y las otras dos terceras partes a la concesión de varios premios para los alumnos de la Escuela:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar de los Estatutos del Ateneo igualadino de la Clase obrera, en el que se determinan los fines propios de la Sociedad, dedicada a la enseñanza teórica y práctica de los asociados:

Resultando que asimismo se acompaña testimonio del testamento otorgado por D. Jaime García Fossás y copia de una inscripción intransferible de 50.000 pesetas de capital a favor del Patronato de dicha Escuela, cotejada por la Abogacía del Estado en Barcelona:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Diciembre de 1927, dictó Real orden clasificando a la Fundación con el carácter de benéfico-docente, nombrando Patrono a una Junta integrada por el Alcalde de Igualada, el Presidente del Ateneo, un individuo de la Junta directiva del mismo, el Director de las Escuelas y D. Arturo García Fossás, hermano del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en concepto de Alcalde de Igualada, tiene personalidad bastante para pedir a nombre del Ateneo igualadino la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación objeto del expediente realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad a los remedios de necesidades ajenas de índole intelectual y al de mejoramiento teórico y práctico de los conocimientos de la clase obrera de una manera gratuita:

Considerando que no existe persona interpuesta entre el indicado fin y los medios destinados para su realización, por cuanto al exigirse al Pa-

tronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación están adscritos de una manera directa al cumplimiento del objeto benéfico, ya que el capital se ha convertido en una inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la Institución:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Legado de D. Jaime García Fossás" a la Escuela sostenida por el Ateneo igualadino de la Clase obrera, establecido en la ciudad de Igualada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

## DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 138.

I.—Peticionario: D. José Luis de Ussía y Cubas, Conde de los Gaitanes, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Minerosiderúrgica de Ponferrada", domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria.—Explotaciones mineras de hulla y antracita.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 2.500.000 pesetas, con destino a la construcción de una central de producción de energía eléctrica.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL**

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION  
*Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

**Número 245.**

I.—Peticionario: D. Joaquín Dá-ganzo Jiménez, de Valencia.

II.—Industria: Fabricación de jabones y glicerina.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una prensa automática AP, número 2, para estampar trozos de jabón hasta una longitud de 400 milímetros, o dos trozos de 160 milímetros de largo, con motor de 2 a 3 C. V. y 95 r. p. m.

Una máquina cortadora V, número 8, para dividir los bloques en barra y trozos, a mano, y provista de un cuadro universal patentado.

Troqueles y placas para estampar las marcas.

Una instalación completa para la elaboración de la glicerina, de capacidad de 3.000 kilogramos en ocho horas, y compuesta de los siguientes elementos: un aparato para cocer, un filtro-prensa con dos juegos de paño para filtrar, un aparato para evaporación, un condensador, un castillete, un separador de cal, dos tubos de tomback, un condensador barométrico, una olla para agua cayendo un monta-cubo de vacío y la tubería correspondiente para comunicar estos elementos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta, razonada, que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

**Número 246.**

I.—Peticionario: D. Carlos de Izaguirre, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Aglomerados por Centrifugación", de San Vicente dels Horts (Barcelona).

II.—Industria: Fabricación de tubos y postes de cemento.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de ampliación del capital social en un millón de pesetas.

Reducción al 50 por 100 durante cinco años de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades en la parte correspondiente a la ampliación de la misma.

Garantía de pedidos del Estado mediante la celebración de contratos con la Administración.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta, razonada, que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

**Número 247.**

I.—Peticionario: D. José Pellegero, como Director Gerente de la S. A. "Maquinista y Fundiciones del Ebro", de Zaragoza.

II.—Industria: Construcción de maquinaria.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de una máquina fresadora-mandrinadora de cuatro metros de desplazamiento de la columna sobre la bancada y 3.450 mm. altura máxima del husillo sobre la bancada, provista de motor eléctrico y elementos para

arranque y parada automática, con su plataforma de hierro fundido, formada por diversas placas acoplables, platos fresadores y demás elementos que componen la máquina; todo ello con un peso aproximado de 40.000 kilogramos.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

**Núm. 248.**

I.—Peticionario: D. Juan José Basagoitia, socio gestor de "Hijos de R. Basagoitia, de Tolosa (Guipúzcoa).

II.—Industria: Construcción y reparación de maquinaria.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria de un torno de esmerilar, tipo SWZ-2, para esmerilar y rectificar corrones y cilindros de 200 a 1.700 mm. de diámetro y hasta 4.000 mm. de ancho; accionamiento por poleas escalonadas, con dispositivo automático de bombeo.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 12 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Pasaje de San Vicente, 20.**